

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 22 ABR. 2026

Señor  
**DENUNCIANTE ANÓNIMO**

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Asunto: Respuesta a denuncia recibida con radicado ANLA 20266200494472 del 17 de abril de 2026. Solicitud revisión calidad de aire y licencias para empresas alrededor.

Expediente: PQRS-35888-2026

Respetado denunciante:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió su denuncia por la afectación a la calidad del aire en los siguientes términos:

*“QUIERO DENUNCIAR A LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE O FABRICA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA BARRIO PRADO VERANIEGO CON DIRECCIÓN CALLE 128C N° 52-51 CALLE 128C N° 52-57.*

*EL MOTIVO DE ESTA DENUNCIA ES QUE, DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO MESES, REALIZAN DE MANERA CONSTANTE LABORES DE QUEMA DE PLÁSTICO. EL HUMO GENERADO SE CONCENTRA EN LAS VIVIENDAS CERCANAS, FORMANDO UNA NUBE DENSA QUE IMPIDE ABRIR LAS VENTANAS Y RESPIRAR AIRE PURO.*

*ESTA SITUACIÓN RESULTA MUY MOLESTA DEBIDO AL FUERTE OLOR Y, ADEMÁS, EL TERRENO NO CORRESPONDE A UNA ZONA INDUSTRIAL DONDE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES ESTÉ PERMITIDO. SE TRATA DE UNA ZONA RESIDENCIAL EN LA QUE HABITAN PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y NIÑOS, LO QUE AGRAVA EL RIESGO PARA LA SALUD.*

*POR LO ANTERIOR, HAGO UN LLAMADO URGENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE REVISEN Y TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS FRENTE A ESTE CASO”*

En atención a la misma, esta Autoridad conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011<sup>1</sup>, y en los Decretos

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

1076 de 2015<sup>2</sup>, 376 de 2020<sup>3</sup> y 852 de 2024<sup>4</sup>, se permite precisar que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Una vez revisado el contenido de su denuncia, se identificó que no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional dio aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”*, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21<sup>5</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>7</sup>, y realizó el traslado de la denuncia, con el fin de que sea atendida por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

<sup>2</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

<sup>4</sup> Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

<sup>6</sup> *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

<sup>7</sup> *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

El traslado se realizó mediante oficio 20262300402021 del 21 de abril de 2026 (Se adjunta copia).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexos: Si, oficio 20262300402021 del 21 de abril de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 21 ABR. 2026

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA)**

[atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co)

Ciudad

Asunto: Traslado por competencia de la denuncia recibida con radicado ANLA 20266200494472 del 17 de abril de 2026. Solicitud revisión calidad de aire y licencias para empresas alrededor.

Expediente: PQRS-35888-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió una denuncia por la afectación a la calidad del aire en los siguientes términos:

*“QUIERO DENUNCIAR A LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE O FABRICA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA BARRIO PRADO VERANIEGO CON DIRECCIÓN CALLE 128C N° 52-51 CALLE 128C N° 52-57.*

*EL MOTIVO DE ESTA DENUNCIA ES QUE, DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO MESES, REALIZAN DE MANERA CONSTANTE LABORES DE QUEMA DE PLÁSTICO. EL HUMO GENERADO SE CONCENTRA EN LAS VIVIENDAS CERCANAS, FORMANDO UNA NUBE DENSA QUE IMPIDE ABRIR LAS VENTANAS Y RESPIRAR AIRE PURO.*

*ESTA SITUACIÓN RESULTA MUY MOLESTA DEBIDO AL FUERTE OLOR Y, ADEMÁS, EL TERRENO NO CORRESPONDE A UNA ZONA INDUSTRIAL DONDE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES ESTÉ PERMITIDO. SE TRATA DE UNA ZONA RESIDENCIAL EN LA QUE HABITAN PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y NIÑOS, LO QUE AGRAVA EL RIESGO PARA LA SALUD.*

*POR LO ANTERIOR, HAGO UN LLAMADO URGENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE REVISEN Y TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS FRENTE A ESTE CASO”*

Una vez revisada la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo

21<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>3</sup>, y realiza el traslado de la denuncia, con el fin de que sea atendida, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para lo cual, como adjunto a la presente comunicación se remite copia de la denuncia recibida con radicado ANLA 20266200494472 del 17 de abril de 2026.

Estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD**

Elaboró:  
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señor  
**DENUNCIANTE ANÓNIMO**

**PUBLICAR EN PÁGINA WEB**

Anexos: Sí, denuncia recibida con radicado ANLA 20266200494472 del 17 de abril de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.